



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de junio de 2026.

VISTOS: El expediente administrativo correspondiente al Registro N.º 003145, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **GUILLERMINA ELSA CUAYLA DE MAMANI**; el Informe N.º 48-2026-DIRESA-HRM/ADM/AFCHB emitido por la Oficina de Administración; el Informe N.º 0389-2026-DIRESA-HRM/6.1 de la Unidad de Personal; el Informe N.º 162-2026-DIRESA-HRM/6.1-ACA del Área de Control de Asistencia; y el Informe Legal N.º 107-2026-DIRESA-HRM-AL/01 del Área de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, de fecha 15 de febrero de 2011, se constituyó la Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional de Moquegua, otorgándole plena autonomía técnica, funcional y de gestión administrativa, delegando la máxima autoridad y las competencias resolutivas institucionales en su Director Ejecutivo;

Que, con fecha 17 de marzo de 2026, la Oficina de Administración emitió la **Resolución Administrativa N.º 116-2026-DIRESA-HRM/ADM**, resolviendo declarar improcedente la solicitud presentada por la servidora Guillermina Elsa Cuayla de Mamani sobre el reajuste y pago completo del concepto de guardias hospitalarias, acumulando el abono de devengados e intereses legales;

Que, con fecha 09 de abril de 2026, mediante documento con Registro N.º 003145, la administrada interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra el citado acto resolutivo, alegando vicios de interpretación en las escalas remunerativas aplicadas a su condición de personal técnico asistencial e invocando la aplicación del artículo 09º de la Ley N.º 28561, los alcances del Decreto de Urgencia N.º 105-2001 y el criterio de la Casación N.º 735-2010 La Libertad;

Que, los artículos 218º y 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determinan que el recurso de apelación se interpone ante la autoridad que dictó el acto primigenio para que eleve lo actuado al superior jerárquico plenario, correspondiendo a esta Dirección Ejecutiva resolver de fondo la materia impugnada en última instancia interna;

Que, conforme al Informe Escalonario N.º 058-2026-DIRESA-HRM/6.1/LRS, la impugnante ostenta la condición de servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, en el cargo de Asistente en Servicios de Salud II, Nivel PE (Personal Técnico), encontrándose sujeta de forma exclusiva en materia de compensaciones a las directrices del **Decreto Legislativo N.º 1153**, régimen especial que sustituyó y rompió cualquier fórmula de indexación o cálculo basado en las estructuras remunerativas genéricas de la carrera administrativa común;

Que, el análisis legal de fondo demuestra que las guardias hospitalarias de la servidora no pueden ser calculadas ni indexadas bajo las reglas nominales del Decreto de Urgencia N.º 105-2001, en tanto dicha base fue expresamente limitada por el Decreto Supremo N.º 196-2001-EF y posteriormente consolidada por el Decreto de Urgencia N.º 038-2019; sumándose a ello que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público prohíben estrictamente a los funcionarios de las Unidades Ejecutoras efectuar recálculos o modificaciones de conceptos remunerativos sin habilitación expresa y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 22 de junio de 2026.

Que, a través del Informe N.º 162-2026-DIRESA-HRM/6.1-ACA, se constató fehacientemente que la entidad le cancela mensualmente a la administrada las sumas de **S/. 36.67 por guardia nocturna ordinaria** y **S/. 47.56 por guardia diurna de domingo y feriado**, importes que guardan una exacta coincidencia matemática con la escala legal fija establecida para el nivel "TÉCNICO" por el artículo 5º del **Decreto Supremo N.º 232-2017-EF**, desvirtuándose cualquier vulneración a los principios constitucionales de remuneración equitativa o irrenunciabilidad de derechos laborales;

Que, respecto a la Casación N.º 735-2010 La Libertad invocada por la recurrente, se concluye que las resoluciones de las salas de casación laboral ordinaria no constituyen precedentes vinculantes de observancia obligatoria automática para la administración pública y, al estar basadas en marcos normativos previos a la reforma sistémica del Decreto Legislativo N.º 1153, carecen de fuerza jurídica frente a las prohibiciones expresas de las leyes de presupuesto vigentes; por lo que, contando con el dictamen de Asesoría Legal, corresponde desestimar el recurso planteado;

Estando a lo dictaminado por el Área de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones delegadas y competencias legales conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **GUILLERMINA ELSA CUAYLA DE MAMANI** contra los alcances de la **Resolución Administrativa N.º 116-2026-DIRESA-HRM/ADM** de fecha 17 de marzo de 2026, en atención a los fundamentos jurídicos sustantivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Directoral.

Artículo 2.º.- CONFIRMAR en todos sus extremos la validez y los efectos de la **Resolución Administrativa N.º 116-2026-DIRESA-HRM/ADM**, dándose por agotada la vía administrativa de conformidad con lo normado en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.º.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada impugnante, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Personal para su conocimiento, inserción inmediata en el legajo escalafonario institucional y demás fines de ley.

Artículo 4.º.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JVP/DIRECCIÓN
JCMH/AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) U. PERSONAL
(01) A. LEGAL
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21864 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)